

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos por cantidad menor á una reserva. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta correspondiente al día 4 del corriente se halla inserta la Real orden y Reglamento siguientes:

«Dado el paso decisivo que para la mejora de la educación del Magisterio de primera enseñanza señala el Real decreto de 26 de Octubre último, quedan por vencer no pocas dificultades de orden secundario que impiden que el Maestro perciba sus haberes, ya que no en la cuantía que su alta misión social merece, al menos con la puntualidad á que tiene perfectísimo derecho.

La principal de estas dificultades, de la que en cierto modo proceden todas las demás, hace de la defectuosa organización de las Habilitaciones y de los obstáculos naturales que estropean al tratar de armonizar el interés del Habilitado con el de los Maestros, y el de uno y otros con las legítimas exigencias de los representantes del Ministerio de Hacienda.

A remediar en lo posible este estado de cosas, que aunque en la conciencia de todos está que es un estado transitorio, consecuencia natural de toda reforma radical, no por eso deja de ocasionar lamentables perjuicios y justísimas reclamaciones, tienden las disposiciones siguientes, en las que se ha procurado, por una parte, dejar libre la iniciativa del Maestro para tomar el Habilitado que mayor confianza le inspire, pues así, si se equivoca en la elección, á nadie podrá culpár sino á sí mismo, y por otra, reglamentar el servicio, estableciendo sanciones penales que sir-

van de garantía á los interesados y al Estado.

La limitación de un partido judicial para cada Habilitado ha valido á demostrarse prácticamente que era de mal resultado, por ser insuficiente en general el premio de Habilitación de los Maestros de un partido para el trabajo, molestias y sacrificios que el cargo impone. Por eso, respetando ante todo el principio de elección, se establece que un Habilitado puede representar, no sólo á los Maestros de un partido, sino á los de toda una provincia.

Fuera de esta innovación, de algunos permanentes de reglamentación y de las sanciones penales, en todo lo demás no se ha hecho sino refundir en un cuerpo de doctrina legal, para darles unidad, las disposiciones aprovechables de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, de la Real orden de 17 de Enero de 1902, del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1901, y de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo último.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE HABILITACIONES DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS

Artículo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que el efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el Boletín Oficial de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán á la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestros y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen el efecto su oficio autorizado á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado

deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrá desempeñarlo el Maestro en activo servicio ó jubilado, ó cualquier persona de responsabilidad que á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1,50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago (1).

(1) Téngase en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN

Art. 10.º Los Habilitados deberán atenerse, en el cumplimiento de sus obligaciones, á las órdenes é instrucciones que reciban de la Superioridad, y especialmente á las que les comuniquen la Ordenación de pagos del Ministerio, cuidando de redactar las nóminas con estricta sujeción á los modelos aprobados, sin omitir ningún portador de los consignados en cada casilla, y debiendo explicar los motivos de las variaciones que pueda haber en las nóminas de un mes respecto de las del mes anterior.

Art. 11.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán con la mayor escrupulosidad los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia; al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios ó interinos, así con el tiempo que estuvieren vacantes las Escuelas ó Auxiliares.

Art. 12.º El pago de los haberes

del personal de primera enseñanza se verificará, como los demás, á cargo del Tesoro, en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.
Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial y se librará su importe por me

ses vencidos á la Tesorería de la provincia.
Art. 13. La formación de las nóminas y su envío á la Ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real Orden de 17 de Enero.
Las nóminas y sus justificantes

se remitirán siempre por duplicado á la Ordenación.
Art. 14. Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo circular por la Ordenación de pagos, y no deberán tener suemendas ni rapaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nó

mina, se escribirá en letra precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las suemendas si al final de aquella, esto es, de la nómina, se hiciere de la misma letra la oportuna salvedad.

(Se concluirá)

MINAS

CANCELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGISTRO

En cumplimiento del art. 64, párrafo 3.º, de la vigente ley del ramo, vengo en admitir la renuncia de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentada por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados:

MINAS	Número del expediente	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR	Hectáreas
Martina.....	2.427	Lois.....	Salamanca.....	D. Santiago Fernández.....	18
Lily.....	2.498	La Parte.....	Valdeacamaro.....	Carlos Huclín.....	18
Carmencita.....	2.506	La Villa.....	Riello.....	Leoncio Cadórniga.....	12
Violet.....	2.512	Adrados.....	Santa María de Ordás.....	Idem.....	24
Castilla.....	2.523	Ferredillo.....	San Esteban de Valdeza.....	D. Eustaquio S. Fernández.....	26
2.ª Castilla.....	2.524	Pombriego.....	Benusa.....	Idem.....	24
6.ª Victoria.....	2.530	Castroquillame.....	Puente Domingo Flórez.....	D. Secundino Victoria.....	28
Araceli.....	2.532	Riello y L. Velilla.....	Riello.....	Leoncio Cadórniga.....	12
Maria.....	2.573	Viñayo.....	Carrocera.....	Cosme Nevada Campo.....	12
Consuelo.....	2.602	Ferreras.....	Vegamián.....	Felipe Diez Viñuela.....	72
Citilde.....	2.658	Alegico y Sabaró.....	Cistierna.....	Esteban Miranda.....	12
Hector.....	2.697	Rubiedo.....	Lancera.....	Domingo de Ortueta.....	80
Ignorada.....	2.702	Boñar y Las Bodas.....	Boñar.....	Félix del Barrio.....	30
La Recobrada.....	2.707	Viñayo.....	Carrocera.....	Teófilo Rodríguez.....	12
Barbiana.....	2.749	Boñar y La Vega.....	Boñar.....	Annibis Dominguez.....	40
Leonor.....	2.780	Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	Gregorio Gutiérrez.....	24
Matilde.....	2.789	Quitana de la Peña.....	Cistierna.....	César García Camba.....	26
Amistad.....	2.792	Pombriego.....	Benusa.....	Secundino Victoria.....	12
Batalla.....	2.858	La Granja.....	Alvares.....	Genaro Fernández.....	20
Presentación 2.ª.....	2.888	Idem.....	Idem.....	Francisco Hervás.....	48
Maria 3.ª.....	2.902	Villarrubín.....	Osticia.....	Idem.....	35
Providencia.....	2.921	Salio.....	Riño.....	D. Teófilo Rodríguez.....	12
Caridad.....	2.924	Salamanca.....	Salamanca.....	Idem.....	24
Eureka.....	2.933	Palacios del Sil.....	Palacios del Sil.....	D. Pedro Soler y Rabell.....	240
Sansón.....	2.934	Palacios del Sil y Valseco.....	Idem.....	Idem.....	210
La Polar.....	2.963	Llumbera.....	Pala de Gardón.....	D. Teófilo Rodríguez.....	50

León 6 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Enrique de Ureña.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las once, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mita de calamina llamada *Damiana*, sita en término de los pueblos de Prada, Los Llanos, Posada de Valdeón y Cordiñanes, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y linda al E. con torre de Hoyo Oscuro, al N. torre del Tiro Tirso, al S. Seda la Padierna, al O. Lago Cimero. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el segundo morro, por encima de la Hoya del Seda subiendo á la derecha para el orcado de Casares, desde cuyo punto se medirá al NE. 100 metros para la estaca auxiliar, de ésta al SE. 100 metros colocando la 1.ª, de 1.ª á 2.ª SO. 300 metros, de 2.ª á 3.ª NO. 100 metros, de 3.ª á 4.ª SO. 100 metros, de 4.ª á 5.ª NO. 100 metros, de 5.ª á 6.ª SO. 100 metros, de 6.ª á 7.ª NO. 100 metros, de 7.ª á

8.ª SO. 100 metros, de 8.ª á 9.ª NO. 100 metros, de 9.ª á 10.ª SO. 100 metros, de 10.ª á 11.ª NO. 100 metros, de 11.ª á 12.ª NE. 100 metros, de 12.ª á 13.ª SE. 100 metros, de 13.ª á 14.ª NE. 100 metros, de 14.ª á 15.ª SE. 100 metros, de 15.ª á 16.ª NE. 100 metros, de 16.ª á 17.ª SE. 100 metros, de 17.ª á 18.ª NE. 100 metros, de 18.ª á 19.ª NO. 490 metros, de 19.ª á 20.ª NE. 300 metros, de el 20.ª á la estaca auxiliar al SE. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.064.
León 23 de Abril de 1902.—E. Cantalapietra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo de 1902

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.000	»
2.ª	Servicios generales.....	3.500	»
3.ª	Obras obligatorias.....	1.000	»
4.ª	Cargas.....	750	»
5.ª	Instrucción pública.....	5.000	»
6.ª	Beneficencia.....	35.000	»
7.ª	Corrección pública.....	2.000	»
8.ª	Imprevistos.....	500	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.ª	Carreteras.....	600	»
11.ª	Obras diversas.....	5.000	»
12.ª	Otros gastos.....	4.000	»
13.ª	Resultas.....	»	»
TOTAL.....		62.350	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.
León 4 de Abril de 1902.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 4 de Mayo de 1902.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.—El Vicepresidente P. A., Ventura Bello.—El Secretario, García.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Subasta para el día 15 de Junio de 1902

Por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é sus trucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las siguientes fincas:

Remate para el 15 de Junio de 1902, á las doce en punto de la mañana, en las casas consistoriales de esta capital y las de La Bañeza, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE LA BAÑEZA

**Primera subasta
Menor cuantía**

Número 301 del inventario y 1.231 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de catorce fincas, que hacen 4 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, trece áreas y cincuenta y tres centáreas, cuyo porvenir es el siguiente:

Una tierra, trigal, regadío, al sitio de los Pedregales, de segunda calidad; linda Oriente, Santiago Berciano y otros; Mediodía, camino; Poniente, Ricardo Falagán, y Norte, Eugenio Mata, de cabida siete celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Tomás Alonso; Mediodía, camino de Castriello; Poniente, José Fernández, y Norte, reguero, de cabida dos celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, al reguero Piñero, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Pío Falagán; Mediodía, Mordera; Poniente, propiedad de Santiago Alonso, reguero de Santiago Milia, y Norte, reguero y camino, de cabida cinco celemines.

Otra ídem, á Escorrontiegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Agustín y Moisés Villalibre; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Angela Luengo, la divide un reguero, de cabida cinco celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, al camino de los molinos, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, camino de los molinos; Mediodía, Ricardo Falagán; Poniente, Anselmo López; y Norte, Tomás Luengo, de cabida un celemin.

Otra ídem, al Sabugo, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Antonio Falagán; Mediodía, regadera; Poniente, Angela Luengo; y Norte, camino de Castriello y reguero, de cabida cinco celemines y un cuartillo.

Otra ídem, á las Ráueras, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Gabriel Berciano; Mediodía, Antonio Falagán; Poniente, Pedro Fernández Ramos, y Norte, reguero de las Ráueras, de cabida de tres celemines y un cuartillo.

Otra ídem, al mismo sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Agustín y Modesto Villalibre; Mediodía, herederos de Matías Marcos; Poniente, Tomás López Luengo, y Norte, reguero Ráueras; de cabida seis celemines y un cuartillo.

Otra ídem, á las Cuadras, trigal, regadío, de primera calidad; linda Oriente y Poniente, reguero, Mediodía, Manuel Pérez, y Norte, Nicolás Valderrey; de cabida cinco celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio que la anterior, trigal, regadío de primera calidad; linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Marcelino Valderrey, y Norte, Marcelino Villalibre, de cabida cinco celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, tras de las huertas, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Benito Rodríguez; Mediodía, mordera y camino; Poniente, Manuel Pérez Ferrer, y Norte, reguero, de cabida un celemin y tres cuartillos.

Otra ídem, á dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, camino; Poniente, Manuel Pérez Ferrer, y Norte, reguero, de cabida cuatro celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, bajo la Cuesta, centenal, secano, de primera calidad; linda Oriente, Antonio Vitales; Mediodía, camino de Castriello; Poniente, Mariano Valderrey, y Norte, la Cuesta; de cabida tres celemines.

Otra ídem, pradera, á los Ráueras, de tercera calidad; linda Oriente, camino del molino del cauto; Mediodía, José Pérez; Poniente, Benito Rodríguez, y Norte, Domingo Rodríguez, de cabida dos celemines.

Ha sido tasada por los peritos don José María Arroyo y D. Abundio Villase, en tres mil novecientos cincuenta pesetas en venta, y ciento cincuenta y ocho pesetas en renta, cuya capitalización asciende á tres mil quinientas setenta y cinco pesetas tres céntimos, figurando arrendadas á D. Manuel Berciano por la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las tres mil novecientas cincuenta pesetas.

No consta que tenga cargas. El cinco por ciento que ha de depositarse para optar á la subasta, importa ciento noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Número 305 del inventario y 1.232 del expediente.

Una heredad, en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de once fincas, que hacen cinco fanegas, nueve celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea, cuarenta y nueve áreas, ochenta y siete centáreas, cuyo porvenir es el siguiente:

Una tierra, á los Pedregales, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Tomás López; Mediodía, camino, Poniente, Antonio Vidales Pérez; Norte, herederos de Julián Marcos, de cabida dos celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, encima de reguero Piñero, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Pío Falagán; Mediodía, Gabriel Berciano; Poniente, Tomás López, y Norte, camino y reguero, de cabida dos celemines y un cuartillo.

Otra ídem, en dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente; Domingo Rodríguez; Mediodía y Poniente, Pío Falagán, y Norte, Domingo Berciano y camino, de cabida diez celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, al sitio de la anterior, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Poniente, Mediodía, mordera; Poniente, Victorio Berciano, y Norte, Tomás Valderrey, de cabida once celemines.

Otra ídem, á Escorrontiegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente y Poniente, José Valderrey; Mediodía, Antonio Berciano y reguero, y Norte, reguero; de cabida cinco celemines y tres cuartillos; esta finca la divide un reguero.

Otra ídem, al camino de los molinos, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Elentario Alonso Falagán; Mediodía y Norte, Pío Falagán, y Poniente, reguero, de cabida seis celemines y un cuartillo.

Otra ídem, á los Sabugos, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero y camino, de cabida tres celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, á la Ráueras, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Miguel Valderrey; Mediodía, Baltasar Valderrey; Poniente, José Valderrey, y Norte, reguero de la Ráueras, de cabida tres celemines y un cuartillo.

Otra ídem, á los Postigos, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Pérez y Pérez; Mediodía y Norte, reguero; y Poniente, camino, de cabida cuatro celemines y un cuartillo.

Otra ídem, á la Ráueras, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Manuel Valderrey, Ricardo Falagán y otros; Mediodía y Norte, reguero; y Poniente, Santos Villalibre, de cabida una fanega, tres celemines y un cuartillo, la divide un reguero.

Otra ídem, al camino de los molinos, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Teodoro Valderrey, y Norte, propiedad de Anselmo García, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que la anterior en tres mil novecientas cincuenta pesetas en venta, y ciento cincuenta y ocho en renta, cuya capitalización asciende á tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, figurando arrendadas á nombre de Celedonio de la Fuente y compañeros, vecinos de Destriana, un ciento sesenta y tres pesetas.

Sirve de tipo para la venta el valor en venta, ó sea las tres mil novecientas cincuenta pesetas.

No consta que tenga cargas. El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta importa á ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Número 308 del inventario y 1.233 del expediente.

Una heredad en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de once fincas, que hacen siete fanegas, tres cuartillos,

equivalentes á una hectárea, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centáreas, cuyo por menor es el siguiente:

Una tierra, al sitio de los seculares del reguero seco, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Pedro Valderrey; Mediodía, camino de La Bañeza; y Norte, camino del Sarcobal, y Norte, Gozaldo Díez, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra ídem, al reguero seco, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente y Mediodía, Pedro Pérez; Poniente, regadera, y Norte, regadera de las plazuelas, de cabida once celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, á la Cruz, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Victorio de Chano; Mediodía, reguero; Poniente, Baltasar de la Fuente, y Norte, camino de La Bañeza, de cabida diez celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, á la Armuña, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Eusebio Villalibre; Mediodía, Consejo; Poniente, Agustín Valderrey, y Norte, reguero, de cabida de ocho celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, á los Cuadriones, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Baltasar Valderrey, y Norte, Pedro Pérez y Pérez; de cabida seis celemines y un cuartillo.

Otra ídem, á dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, Baltasar Valderrey; Mediodía, Agustín Valderrey; Poniente, reguero de los Cuadriones, y Norte, Mariano Valderrey, de cabida tres celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, á los Cuadriones grandes, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, reguero de los Cuadriones; Mediodía, Marcelo Marcos; Poniente y Norte, regueros, de cabida siete celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, á los Jales, trigal, regadío, de segunda calidad; linda Oriente, reguero de Borsal; Mediodía, Marcelo y Modesto Villalibre; Poniente, Modesto Villalibre, y Norte, Baltasar Valderrey, de cabida una fanega y un cuartillo.

Otra ídem, al bajo de la cuesta, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Domingo Marcos; Mediodía, camino del Castriello; Poniente, Anselmo López, y Norte, herederos de don José Kobledino, de La Bañeza, de cabida tres celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, al referido sitio y el bajo de la cuesta, centenal, de primera calidad; linda Oriente, Domingo Marcos; Mediodía, camino del Castriello; Poniente, Antonio Méndez de Casabal, y Norte, la cuesta, de cabida tres celemines.

Esta heredad ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas en venta, y ciento treinta y ocho en renta, cuya capitalización asciende á tres mil quinientos setenta y cinco pesetas tres céntimos; resulta arrendada á Tomás López y compañeros en la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos anuales.

Sirven de tipo para el remate las tres mil quinientas sesenta y cinco pesetas tres céntimos que resulta de la capitalización.

No consta que tenga cargas.

Es a por 100 que ha de depositarse para poder optar a la subasta importa ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Núm. 307 del inventario y 1.234 del expediente.

Una heredada en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de once fincas, que hacen tres fanegas, tres celemines y dos cuartillos, equivalentes a cinco cuartos y tres tercios treinta y siete centésimas, cuyo particular es el siguiente:

Una tierra, a Escorrontegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Francisco Vidales, de cabida siete celemines y un cuartillo. Está dividida por un reguero.

Otra ídem, a la Bañera, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía, reguero y camino; Poniente, Francisco Vidales, y Norte, reguero de la Bañera, de cabida seis celemines y un cuartillo.

Otra ídem, a Sabugo ó Raneros, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Antonio Valderrey, de cabida cuatro celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, a los Ranceros, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, camino; Mediodía, Marcelo Villalibre; Poniente, reguero, y Norte, Lorenzo Luengo, de cabida dos celemines y tres cuartillos.

Otra ídem al sitio de la Cruz, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, José Fernández; Mediodía, reguero; Poniente, Victorio de Chano, y Norte, camino, de cabida cinco celemines.

Otra ídem, al sitio de la Cruz, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Toribio López; Mediodía, Lorenzo Luengo; Poniente, reguero Borrales y Norte, camino y Pedro Carbajo, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, al sitio de la Cruz ó Escamontales, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Felipe Pérez; Mediodía, Marcelo Villalibre; Poniente, Mariano Valderrey, y Norte, camino de la Ranera, de cabida cuatro celemines, tres cuartillos, y la divide un reguero.

Otra ídem, al sitio denominado Los Cuadrinos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Gregorio López; Mediodía, José Fernández; Poniente y Norte, reguero, de cabida diez celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, al sitio llamado de los Recamontales, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, José Fernández; Mediodía, reguero; Poniente, Victorio de Chano, y Norte, camino de La Bañera, de cabida dos celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, a dicho sitio, ó denominado también Raneros, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Cayetano Marcos; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Miguel Marcos, de cabida dos celemines y un cuartillo; la divide un camino y reguero.

Una pradera, al sitio denominado

de los Raneros, de tercera calidad; Linda Oriente, Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Manuel de Chano, de cabida seis celemines y tres cuartillos.

Esta heredada ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en mil seiscientos pesetas en venta, y sesenta y cuatro en renta, cuya capitalización asciende a tres mil trescientas doce pesetas veintitrés céntimos, figurando arrendada a nombre de don Baltasar de la Fuente, vecino de Destriana, en la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas anuales veintidós céntimos.

Sirve de tipo para remate el valor de la capitalización, ó sea lustres mil trescientas doce pesetas veintitrés céntimos.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para poder optar a la subasta importa ciento sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Núm. 309 del inventario y 1.235 del expediente.

Una heredada en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de quince fincas, que hacen cinco fanegas dos celemines y tres cuartillos, equivalentes a una hectárea, veintidós áreas, setenta y ocho centésimas, cuyo particular es el siguiente:

Una tierra, a los Pedregales, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Pablo Rovilla; Mediodía, camino del Castillo; Poniente, Godardo Díez, y Norte, reguero, de cabida dos celemines.

Otra ídem, encima de reguero Piñero, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Marcelo Villalibre; Mediodía, reguero; Poniente, Godardo Díez, y Norte, reguero y camino de cabida cinco celemines y un cuartillo.

Otra ídem, al sitio de la anterior, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Narciso Pérez; Mediodía, reguero; Poniente, Eleuterio López y otros, y Norte, reguero y camino, de cabida cuatro celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, a dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Baltasar Valderrey y otros; Mediodía, mordera; Poniente, Godardo Díez, y Norte, reguero y camino, de cabida cuatro celemines y un cuartillo.

Otra ídem, a Raneros, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Felipe Pérez; Mediodía, reguero de la Ranera; Poniente, Eusebio Toral, y Norte, reguero Piñero de cabida tres celemines y un cuartillo.

Otra ídem, a Escorrontegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Agustín Valderrey; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Lorenzo Luengo; la divide un reguero, de cabida dos celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Cipriano Marcos; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Isidro Valderrey, la divide un reguero, de cabida siete celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, al camino de los molinos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, camino de los molinos, Mediodía, Angela Luengo; Poniente, reguero y Norte, Eleuterio López; de cabida tres celemines.

Otra ídem, a los Sabugos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Cipriano Marcos; Mediodía, reguero; Poniente, Francisco Pérez, y Norte, reguero y camino, de cabida tres celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, José Valderrey; Mediodía, reguero; Poniente, Felipe Pérez, y Norte, reguero y camino, de cabida dos celemines.

Otra ídem, a los Postigos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Anselmo García; Mediodía, José Valderrey; Poniente, Victorio Fernández, y Norte, Antonio Valderrey, de cabida un celeminio y dos cuartillos.

Otra ídem, a las Casidas, trigal, regadío, de primera calidad; Linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Victorio Fernández; y Norte, Gaspar de Chano, de cabida ocho celemines y tres cuartillos.

Otra ídem, detrás de las huertas, trigal, regadío, de primera calidad; Linda Oriente, Santos Villalibre; Mediodía y Norte, regueros, y Poniente, Francisco de Llanos, de cabida cinco celemines y dos cuartillos.

Una pradera, a los Raneros, de tercera calidad; Linda Oriente y Mediodía, Tendoro Valderrey; Poniente, reguero, y Norte, Gervasio Valderrey, de cabida dos celemines.

Otra ídem, a las Ruercas, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Victorio Berclano; Mediodía, herederos de D. José Roblanillo; Poniente, Antonio Morán, y Norte, reguero Ranero, de cabida seis celemines y un cuartillo.

Esta heredada ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en 3.500 pesetas en venta, y 144 en renta, cuya capitalización asciende a 3.240 pesetas, figurando arrendada a nombre de Felipe Pérez Berclano, vecino de Destriana, en 144 pesetas.

Sirve de tipo para el remate el valor en venta, ó sea las 3.000 pesetas.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para poder optar a la subasta es cuando a 180 pesetas.

Número 311 del inventario y 1.236 del expediente.

Una heredada en Destriana, procedente de la Encomienda de Santiago, compuesta de catorce fincas, que hacen cinco fanegas, diez celemines, dos cuartillos, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas y ochenta y dos centésimas, cuyo particular es el siguiente:

Una tierra, encima del reguero Piñero, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Pedro Valderrey, Mediodía, mordera; Poniente, Felipe Pérez, y Norte, reguero y camino, de cabida cinco celemines tres cuartillos.

Otra ídem a Escorrontegos y Cuartas, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, herederos de Borotro Villalibre; Mediodía y Norte, reguero, y Poniente, Narciso Pérez y Pedro Prieto, de cabida ocho celemines y tres cuartillos; la divide un reguero.

Otra ídem, al camino de los molinos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, camino; Mediodía, Eleuterio López; Poniente, Anselmo López, y Norte, Eleuterio

Alonso; de cabida cuatro celemines dos cuartillos.

Otra ídem, al Sabugo, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Francisco Pérez; Mediodía, reguero; Poniente, Juan Fernández, y Norte, reguero y camino, de cabida cinco celemines tres cuartillos.

Otra ídem, al mismo sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Pedro Villalibre; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Prieto, y Norte, reguero, de cabida siete celemines tres cuartillos.

Otra ídem a Raneros, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Pedro Villalibre; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Prieto, y Norte, reguero, de cabida siete celemines tres cuartillos.

Otra ídem, a los Postigos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Abundio Villalibre; Mediodía, José Fernández; Poniente, Victorio Fernández, y Norte, reguero del Prado, de cabida tres celemines un cuartillo.

Otra ídem, a la Armuña, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Toribio Borclano; Mediodía, el río; Poniente, Mariano Toral, y Norte, reguero; la divide un reguero de cabida dos celemines, tres cuartillos.

Otra ídem a dicho sitio, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Francisco Berclano; Mediodía, Concejo; Poniente, Pedro Prieto ó Gervasio Pérez, y Norte, reguero, de cabida tres celemines y dos cuartillos.

Otra ídem, al referido sitio de la Armuña, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente, Eusebio Toral y José Valderrey; Mediodía, Francisco Berclano; Poniente, Gervasio Berclano y José Llanos, y Norte, reguero, de cabida diez celemines y un cuartillo.

Otra ídem a las Cuadrinos, trigal, regadío, de segunda calidad; Linda Oriente y Poniente, reguero; Mediodía, Felipe Pérez, y Norte, Manuel Valderrey y Pio Palagán, de cabida seis celemines y un cuartillo.

Una pradera a las Huertas de los Raneros, de tercera calidad; Linda Oriente, Santos Villalibre; Mediodía, herederos de Miguel Vidales; Poniente, Antonio Valderrey, y Norte, reguero; de cabida nueve celemines, un cuartillo.

Otra ídem a dicho sitio, de tercera calidad; Linda Oriente, Miguel Marcos; Mediodía, reguero; Poniente, Agustín González y Antonio Valderrey, y Norte, Cipriano Marcos y otros, de cabida ocho celemines.

Otra ídem, a las Huertas de los Junqueros, de tercera calidad; Linda Oriente, José Valderrey y otros; Mediodía, Feils; Poniente, Toribio Luengo y otros, y Norte, Pedro Pérez y Pérez, de cabida diez celemines.

Esta heredada ha sido tasada por los mismos peritos que las anteriores en 1.725 pesetas en venta, y 60 en renta, cuya capitalización asciende a 2.870 pesetas, figurando arrendada a nombre de Baltasar Valderrey, vecino de Destriana, en 132 pesetas.

Sirve de tipo para el remate las 2.870 pesetas de la capitalización.

No consta que tenga cargas.

El 5 por 100 que ha de depositarse para poder optar a la subasta, importa 139 pesetas cinco céntimos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PRIMOS.—RÚSTICA

PARTIDO DE LEÓN

Pueblos de Oncina y Quintana

PRIMERA SUBASTA

Menor cuantía

Núm. 3.685 del inventario y 2.041 del expediente.

Un monte, procedente de los propios de dicho pueblo, del Ayuntamiento de Valverde del Camino, denominado Tordosguis, que linda por el Norte, con el camino de Chozas y terrenos forestales de la Oncina, camino de Chozas y Antimio por el Este, con el camino de Antimio, por el Sur, camino de La Bañica, sembraduras de Gregorio Fernández, Julián Martínez y otros, Santos Fernández y otros, Bernardo Fernández, Tomás Celada y otros, Fausto Escapa, José M.ª Martínez, herederos de Matías García, Bernardo Fernández y otros, y por el Oeste, con sembraduras de Benito Alonso y otros, Clemente de la Fuente, Santos Martínez y otros, Silvestre García y otros, y Francisco García.

La cédula total es de diecinueve hectáreas y sesenta áreas, lo ocupado por el enclavado de Francisco García y otros, una hectárea y diez áreas, y la comprendida por el camino servidumbre para la finca enclavada, cuatro áreas y cincuenta y seis centésimas, quedan de terreno aprovechable, dieciocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centésimas.

Que el terreno es muy poco accidental, de formación diluviana, arenoso, silíceo, de ladera, cantonal, que produce cerezas y medianas pasas.

Que el suelo está constituido por masas de roble (Quercus Izza Rose), en mediano estado de vegetación; que está valorado en ochenta y cuatro pesetas.

Que además del enclavado que en el monte existe, y en el que tiene su participación, Francisco García, Manuel Rodríguez y otros vecinos de Oncina, existe el camino de servidumbre para dicho enclavado. Ha sido tasado en venta por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Región Don Juan González Ubieta, en mil quinientos sesenta pesetas treinta y cinco céntimos, de las cuales corresponden al suelo mil cuatrocientos sesenta y seis con treinta y cinco céntimos, y ochenta y cuatro al suelo.

Que la renta media anual, durante el decenio último, ha sido el de sesenta y seis pesetas sesenta céntimos; que la renta gradual es de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos; cuya capitalización, importa mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, cantidad menor que el valor en venta, sirviendo, por tanto, de tipo para la subasta dicho valor en venta, ó sea las mil quinientas sesenta pesetas treinta y cinco céntimos.

El 5 por 100 que ha de depositarse para optar á la subasta ascende á setenta y ocho pesetas cuatro céntimos.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundas contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante, inclusive el cuartillo por ciento, según dispone el art. 8.º del Real decreto de 1.ª de Febrero de 1894.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que añadir lo que correspondiere advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la finca los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días, después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1850, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al art. 2.º, párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, núm. 10 de la tarifa de la propia fecha, y el núm. 50 del art. 28 del Reglamento de 10 del propio mes é indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por el impuesto de transmisión de dominio cincuenta céntimos de peseta por ciento.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que los presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en las partidas donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los posturas ó cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censos subastados. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cédulas señaladas, ó por otra cualquier causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre el exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignora á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la Voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de celebrarse los interesados, contra las ventas efectuadas por el Estado, se han siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya agurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Art. 303 de la Instrucción.—Núm. 5.º En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, el respecto de 500 reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse fianza de pago en de entera responsabilidad, á satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los prestores de fincas de menor cuantía, se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1863.

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieran los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcando para dicho efecto en el artículo 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que auto

ellos se verificaron, á fin de que en su vista se hagan las oportunas anotaciones en los libros de censos corrientes y subrogan á los cesionarios en las obligaciones de los cedentes.

Art. 122 de la Instrucción.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo solo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo fuere.

2.ª Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundas contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Que han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como el Juez pública ó por terminado el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición 5.ª para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.ª Anulada la postura por faltar á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiere hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura ratificada se hagan las que se quisiera hasta que deje de haber quien comparezca hecho.

Responsabilidades en que incurran los rematantes por falta de pago del primer plazo. (Ley de 9 de Enero de 1877.)

Art. 2.ª Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando sin beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó verse por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

León 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Propiedades, Manuel Díaz de León.—V.º B.º: El Delegado, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTO

Alocución constitucional de Villacé

El segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este Municipio, se cobra en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 17 y 18 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, y desde el 26 al 31, que es el segundo período, no se satisface recargo alguno, quedando cerrada definitivamente la cobranza el último día del corriente mes.

Villacé 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Abril de 1902

Población de hecho según censo 15.859 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1															
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caguexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y cru																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Menigitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumocelia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus accesos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad semi																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	3		5	2	1		2	2	4	2	7	15	1		28	19	42
TOTALES POR EDADES	3		7		1		4		6		20		1		42		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
20	19	5	2	46	2		2	2	6	42

León 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Narciso de Guzmán.

JUZGADOS

Don Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que el día 22 de los corrientes, hora de las doce de la mañana, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vocales, que en concepto de contribuyentes han de constituir la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados para el año próximo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Astorga á 1.º de Mayo de 1902.—Victor Garcia Alonso.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que el día 24 del actual, y hora de las once de la maña-

na, en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo de los seis mayores contribuyentes que han de constituir la Junta de partido a que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos legales.

Dado en Valencia de Don Juan á 3 de Mayo de 1902.—Pedro de Uzquiano.—El Secretario de gobierno, Manuel Garcia Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

Bajo la presidencia de Máximo Redondo se saca á pública subasta la limpia de la presa del Cabildo de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, el día 19 de Mayo, y hora de las dos de la tarde, en el sitio del Puñón del Audillo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.